



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI EN MATERIA DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL

79/2021 IL – DDLCN

Exp. Tramitagune: NBNC_CCO_5387/21_10

ANTECEDENTES

Por el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales se solicita la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el borrador del convenio de referencia.

Se adjunta al borrador del convenio, la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la suscripción del convenio; la memoria justificativa de la Dirección de Justicia, así como informe de la asesoría jurídica departamental.

Desde la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 7.1 i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 29 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



LEGALIDAD

1.- El Convenio de Colaboración que se somete a informe tiene por objeto desarrollar la relación interadministrativa entre el Consejo General del Poder Judicial y la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el impulso, promoción y divulgación de la mediación intrajudicial y de otras formas adecuadas de resolución de conflictos como fórmula alternativa y complementaria al proceso judicial.

2.- El artículo 13 del Estatuto de Autonomía del País Vasco señala que, en relación con la Administración de Justicia, exceptuada la jurisdicción militar, la Comunidad Autónoma del País Vasco ejercerá, en su territorio, las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan, reserven o atribuyan al Gobierno.

3.- De acuerdo con lo dispuesto en el 35.3 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, corresponde a la Comunidad Autónoma, dentro de su territorio, la provisión del personal al servicio de la Administración de Justicia y de los medios materiales y económicos necesarios para su funcionamiento, en los mismos términos en que se reserve tal facultad al Gobierno en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

4.- Por medio del Real Decreto 1684/1987, de 6 de noviembre, se hicieron efectivos los trasposos de funciones de la Administración del Estado en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, y que fue ampliado posteriormente por el Real Decreto 410/1996, de 1 de marzo.

5.- La Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, en su artículo 1, incorpora una definición extensible a todos los órdenes jurisdiccionales, como “aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador”. La mediación intrajudicial se refiere a aquella que se lleva a cabo una vez se haya iniciado un proceso, y en cualquier momento de su devenir.

Específicamente en materia de mediación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 5/2012, obliga a las Administraciones públicas competentes para la provisión de medios

materiales al servicio de la Administración de Justicia a poner a disposición de los órganos jurisdiccionales y del público la información sobre la mediación como alternativa al proceso judicial. Asimismo, dispone que las Administraciones públicas competentes procurarán incluir la mediación dentro del asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso, previstos en el artículo 6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, en la medida que permita reducir tanto la litigiosidad como sus costes.

6.- De conformidad con lo establecido en el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales tiene atribuida la función, entre otras, de provisión de los medios para el funcionamiento de la Administración de Justicia (artículo 13.1e).

7.- El artículo 14 del Decreto 12/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, establece que corresponden a la Dirección de Justicia, entre otras, fomentar y desarrollar la Justicia restaurativa y la resolución alternativa de conflictos en el marco de la Administración de Justicia (apartado d)).

8.- De acuerdo con el artículo 122 de la Constitución Española, el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo.

Asimismo, el artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ), dispone que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, y su Presidente, conforme al artículo 105, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación del Poder Judicial y del órgano de gobierno del mismo.

Al Consejo General del Poder Judicial, en virtud de las competencias que le atribuye la LOPJ en desarrollo del artículo 122 de la CE, le corresponde la promoción, fomento y divulgación

de los métodos alternativos al jurisdiccional para la resolución de conflictos y especialmente en relación a la mediación intra jurisdiccional, así como a la formación de Jueces y Magistrados en la materia, la implantación de planes piloto y actuaciones análogas con la finalidad referida de impulso de dicho mecanismo de resolución de conflictos y a la colaboración y cooperación con administraciones e instituciones con competencias en el mismo ámbito.

9.- Con fecha 27 de abril de 2015, se firmó un Convenio de colaboración entre el CGPJ y el Gobierno Vasco para el impulso de la mediación y de otras formas pacíficas de resolución de conflictos y de justicia restaurativa como fórmula alternativa y/o complementaria al proceso judicial.

10.- Las variaciones de contenido del presente Convenio respecto al anterior obedecen a la necesidad de adecuación a los cambios normativos determinados por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en lo concerniente al régimen jurídico de los convenios) y por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en lo concerniente al régimen jurídico de la protección de datos personales.

11.- Según la memoria justificativa, y según la estipulación tercera referida a la *financiación*, las acciones cuyo compromiso asume el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales en virtud del presente Convenio no comportan ningún tipo de contraprestación económica para esta Administración. En caso de que las actuaciones derivadas del mismo tengan incidencia económica o presupuestaria para la misma, se articularán en acuerdos de ejecución y estarán sujetos a los preceptivos informes de legalidad y a la previa fiscalización del gasto y de los compromisos económicos contraídos.

Ello no obstante, se echa en falta una memoria económica que verifique la alegada falta de contenido económico del convenio, que si bien conforme al informe jurídico no se aprecia, al menos directo, entendemos que, a la vista de los compromisos asumidos por la Comunidad

Autónoma de Euskadi, pudiera tener, cuando menos, un contenido económico indirecto. Habida cuenta, que según consta en el informe jurídico, se va a solicitar informe a la Oficina de Control Económico, nos adherimos a cualquier cuestión económica que la OCE, como órgano cualificado a tal efecto, formule en su informe de control económico-fiscal, sin perjuicio de las consideraciones efectuadas en este Informe.

12.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 55.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, compete al Gobierno Vasco aprobar la suscripción del presente convenio.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 55.1 del mismo texto normativo, la manifestación del consentimiento y suscripción de los Convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Gobierno Vasco faculte expresamente a otra autoridad.

13.- En virtud de lo establecido en el artículo 8 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deberá dar la oportuna publicidad al convenio, una vez suscrito, mediante su publicación en el portal de la normativa vasca "*Legegunea*".

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el Convenio de Colaboración indicado en el encabezamiento.

Es lo que me informo, y someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.